

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

En que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garsoé hijos, Plegaria, 11. (Punto de los Huevos.)

Pascos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diaspne de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

El Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

•El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en telegrama que acabo de recibir, me dice:

•Ministro Guerra, en telegrama de las 9 y 40 de hoy, me dice:—El General Martinez Campos llegado á Elizondo con sumas dificultades por el mal estado de los caminos; sus tropas ocupan varios pueblos del Baztan y la Aduana de Daucharinea.—Lo comunico á V. E. para su debida publicacion.

•El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en telegramas de hoy, me dice lo siguiente:

•El General encargado del despacho desde Vitoria, en telegrama de las 9 y 5 noche, me dice:—Desde Godejuela me anuncia el General Loma que despues que sus tropas tomaron Vahnasche, emprendió enemigo continua retirada abandonando fuertes y puntos de la linea del Cadagua y Bilbao de los que somos dueños, hallándose expedita comunicacion dicha plaza. Son numerosas las presen-

taciones á indulto; entre los presentados figuran los Oficiales de Administracion y Sanidad Militar. Hay prisioneros dos ayudantes campo con armas y caballos; se han ocupado dos cañones y es completa la desorganizacion de batallones enemigos de aquella provincia que huyen hácia Zornoza.—Lo comunico á V. E. para su debida publicacion y demás efectos.

•El General encargado del despacho desde Vitoria, en telegrama de las diez y 40 noche, me dice.—El General Villegas ocupó con su division, Mueñez, Sodupe, Suabita, Berenelas y la Cuadra; el enemigo abandonó el fuerte que tenía en el segundo de los citados pueblos, dejando en poder de nuestras tropas más de 60.000 cartuchos, metálico, armamento, acero en barras, ropas, efectos y banderas, cogiendo en su marcha 6 carros de la Administracion carlista con municiones y equipos.—Las fuerzas enemigas huyen desordenadas hácia posiciones de Llodio y Miravalles.—Lo comunico á V. E. para la debida publicacion y demas.

Lo que se publica para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 2 de Febrero de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Manuel

Vega y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Run número 57, de edad de 44 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Buen hallazgo*, sita en término realengo del pueblo de Escaro, Ayuntamiento de Riaño, parage llamado San Francisco y los Carbajales y linda al E, mina Moro; S. camino Real; N. monte de Carbajal y N. terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que dista 350 metros de la casa de Romigio Carrande, desde donde se medirán 600 metros en direccion del filon; 200 en direccion opuesta y formando perpendicular; 600 en direccion opuesta de esta y formando perpendicular; otros 200 en direccion opuesta, quedando así formado el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno soli-

citado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 26 de Enero de 1876 —Nicolás Carrera.

Administracion provincial de Fomento.

Montes.

Debiendo tomar el distrito forestal durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, los datos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos que han de utilizarse en el año próximo, se hace indispensable que los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento vigente y Real orden aprobatoria del plan que se está ejecutando, remitan á mi autoridad el presupuesto forestal, antes del 29 del próximo Febrero, con el objeto de poder atender á sus necesidades y no causarles los perjuicios que les irrogaria el cumplimiento del artículo 88 del Reglamento citado.

Con el fin de facilitar la redaccion de dichos presupuestos y que las Corporaciones puedan hacer los pedidos debidamente, se atenderán al modelo y nota que se insertan á continuacion, previniéndoles que solo pueden concederse como gratuitos los aprovechamientos que se detallan en el artículo 84 del precitado Reglamento, siempre que justifiquen en forma el derecho á esta beneficio.

Vistos los antecedentes:

Resultando que al cesar los reclamantes en sus cargos, se facilitó por el Depositario á la nueva corporación una lista de descubiertos para que se hiciese cargo de su cobranza:

Resultando que no hallándose aquella autorizada con firma alguna ni acompañando á la misma los talones, expedientes de insolvencia y demás datos necesarios para apreciar el estado de la hacienda municipal, se negó el Ayuntamiento á realizar la cobranza:

Resultando que en este estado las cosas, se expidió procedimiento de apremio por la Administración económica contra el Ayuntamiento en ejercicio, por no haber solventado en la Caja el 5 por 100 de descuento sobre los haberes de los empleados:

Resultando que una vez apremiado el Ayuntamiento por el concepto indicado, acordó igual procedimiento contra el Depositario y Concejales salientes, embargándoles sus bienes en cantidad suficiente para responder de la suma reclamada y costas, y

Resultando que de este acuerdo recurrieron los perjudicados en alzada á la Comisión, la que antes de resolverle celebró la vista pública prevenida en la ley, á la que asistieron los apelantes:

Vistos los artículos 148, 150, 151, 155 y 156 de la ley orgánica, viginta y el 14 de la instrucción de 8 de Enero de 1873:

Considerando que una vez liquidado por la Administración económica el importe trimestral del impuesto que por haberes de sus empleados correspondía satisfacer al municipio de la Pola, estaba este en el deber de verificar el ingreso en el plazo de 15 días, á partir desde la fecha del vencimiento, aun cuando los empleados no hubiesen percibido haberes:

Considerando que el hecho circunstancia de no existir fondos para el pago, por hallarse aun en primeros contribuyentes, no exime de responsabilidad al Alcalde y Concejales salientes, si por descuido, abandono ó morosidad no verificaron la cobranza en el tiempo prevenido por la ley; y

Considerando que no ejerciendo en la actualidad funciones municipales los Concejales salientes, carecen de fuerza para recaudar los descubiertos, corresponde verificarlo á los que se hallan en ejercicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á aquellos por su negligencia ó morosidad; quedó acordado:

1.º Que con cargo á lo consignado en el presupuesto de la Pola para las atenciones del corriente ejercicio, se satisfaga á la Administración económica el importe del descuento de haberes sobre los sueldos de los empleados;

2.º Que en el caso de haberlos percibido estos integros, lo que aparecerá de las cuentas que el Ayuntamiento está examinando, proceda contra los

mismos por la vía de apremio, hasta que reintegren lo que les corresponde:

3.º Que si fueran insolventes los funcionarios predichos, se dirija igual procedimiento contra el Depositario de los fondos municipales; obligado en primer término á descontar la parte correspondiente sobre los sueldos:

4.º Que previa entrega de los talones, listas de cobranza y expedientes de partidas fallidas, proceda el Ayuntamiento en ejercicio á la cobranza de los descubiertos que existen á favor del presupuesto municipal; y

5.º Que pudiendo suceder que algunas partidas sean incobrables por el trascurso del tiempo ó por no haber formado los expedientes que previene la instrucción, se dejan subsistentes los embargos hechos al Depositario y Concejales hasta tanto que en el expediente respectivo se esclarezca su conducta y administración, sin perjuicio de la responsabilidad de los recaudadores, que podrán exigírsela desde luego en el modo y forma que tengan por conveniente.

Dada cuenta de la reclamación de D. Isidoro Ordoñez y D. Miguel Mendez, vecinos de Villasanta y Navatejera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villaquilambre obligándoles al pago de lo que adeudan como recaudadores del segundo semestre del año económico de 1871 á 72.

Considerando que el apremio contra los mismos expedido, procedió de la cuenta particular que como recaudadores y empleados subalternos del Ayuntamiento están obligados á rendir:

Considerando que la responsabilidad de la recaudación tiene origen en un contrato civil, celebrado entre dichos agentes y el Ayuntamiento, cuya extensión y efectos no pueden apreciarse en la vía gubernativa; y

Considerando que si á consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento se reputan lastimados en sus derechos civiles los reclamantes, no es la Administración sino los tribunales los encargados de reparar los perjuicios que se les ocasionen; se acordó que no há lugar á la suspensión solicitada.

Vista la contestación de D. Pedro Elices, Gobernador que fué de esta provincia, al acuerdo que por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid le fué comunicado para que reintegrase en la Caja provincial la suma de 24.982 pesetas 44 céntimos:

Considerando que por las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero de 1869 y 14 de Febrero último, se previno al interesado el reintegro de la suma predicha; y

Considerando que una vez agotada la vía gubernativa, solo puede intentarse la contenciosa; quedó acordado:

1.º Que se guarde y cumpla lo dispuesto por la Superioridad:

2.º Que en ejecución á lo resuelto sobre el particular en 12 de Agosto, se oficie al Sr. Gobernador para que reclame del Sr. Madrid el cumplimiento

de lo prevenido en el art. 90 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, significándole á la vez que de no procedera al embargo de bienes que en dicho punto se conozcan al Sr. Elices, la Comisión se verá en la sensible necesidad de acudir en queja á su superior gerárquico:

3.º Que se dirija comunicación al Registrador de la Propiedad de Valladolid, pueblo de naturaleza del señor Elices, para que manifieste si tiene inscritos á su favor algunos bienes; y

4.º Que si unos y otros no bastaran para responder del crédito adeudado, se acuda al Ministerio de Hacienda pidiendo la retención de los haberes pasivos que el Sr. Elices disfruta.

Acepiendo á lo solicitado por don Severiano Garcia, Alcalde constitucional de Orbillas de Rueda, se acordó condonarle la multa de 50 pesetas que en 27 de Agosto del año último le fué impuesta, oficiando al efecto al Juzgado de primera instancia de Sahagún para que se le devuelva el importe de la misma, depositada en po-

der de uno de los Escribanos de aquel Juzgado.

Secretaría.—Suministros.

Precios que esta Comisión y Comisario de Guerra han fijado para el abono de las especies de suministros militares que los pueblos de la provincia hayan facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el presente mes de Enero.

| | Ptas. | Cts. |
|------------------------------------|-------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos. | 0 | 23 |
| Racion de cebada de 69,375 litros. | 0 | 65 |
| Quintal métrico de paja. | 5 | 21 |
| Litro de aceite. | 1 | 20 |
| Quintal métrico de carbon. | 7 | 99 |
| Quintal métrico de feña. | 2 | 30 |
| Litro de vino. | 0 | 30 |
| Kilógramo de carne de vaca. | 0 | 93 |
| Kilógramo de carne de certero. | 0 | 93 |

Lo que se publica en el Boletín oficial á fin de que los Ayuntamientos ajusten sus respectivas relaciones á los precios anteriormente señalados.

Leon 29 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 28 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION I.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

| Artículos. | Pesetas | Cs. | Total Por capitulos. |
|---|---------|-----|----------------------|
| Artículo 1.º Diets de los individuos de la Comisión á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital. | 583 | 55 | 3.009 55 |
| Personal de la Diputación. | 2.126 | » | |
| Material de id. | 1.800 | » | |
| Art. 5.º Material de estas Comisiones. | 500 | » | |

Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.

| | | | |
|--------------------------------------|-------|---|---------|
| Artículo 1.º Gastos de quintas. | 400 | » | 1.900 » |
| Art. 2.º Idem de bagajes. | 500 | » | |
| Art. 3.º Idem de estancias públicas. | 1.000 | » | |

Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

| | | | |
|--|-------|---|---------|
| Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. | 1.185 | » | 2.185 » |
| Material para estas obras. | 1.000 | » | |

Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

| | | | |
|---|-------|----|----------|
| Artículo 1.º Junta provincial del ramo. | 415 | » | 4.594 66 |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. | 3.000 | » | |
| Art. 5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras. | 794 | » | |
| Art. 6.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 168 | 66 | |
| Art. 6.º Biblioteca provincial. | 219 | » | |

Capítulo VI.—BENEFICENCIA.

| | | | |
|--|--------|---|----------|
| Art. 1.º Atenciones de dementes. | 1.650 | » | 22.450 » |
| Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 2.800 | » | |
| Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia. | 1.500 | » | |
| Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos. | 16.000 | » | |
| Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad. | 500 | » | |

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 1.500 " 1.500 "

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—CARRERAS.

Artículo 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 16.000 " 16.000 "

Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. 5.000 " 5.000 "

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 3.000 " 3.000 "

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago on 30 de Setiembre de 1875, procedentes del presupuesto anterior. 8.000 " 8.000 "

TOTAL GENERAL. 89.650 99

En Leon á 21 de Enero de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Sastiano Posadilla.—Y.º U.º.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Ricardo Mora Varona.—Sesion de 25 de Enero de 1876.—Ha Comisión acordó aprobar la anterior distribución.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villasariego.

Para que la junta pericial de este municipio pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1876 á 77, es indispensable que los terratenientes del distrito presenten relaciones de las fincas que poseen en el mismo, al término preciso de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo anotar dos linderos en cada una de las fincas, por lo menos, aperechillos, que trascurrido el plazo fijado, se procederá de oficio por la junta al señalamiento de productos, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Villasariego á 27 de Enero de 1876.—El Alcalde, Pedro del Valle.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

La junta pericial del mismo ha dispuesto dar principio á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1876 á 77; en su consecuencia, es indispensable que todos los que posean ó administran fincas en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 dias desde que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL, relaciones exactas de las mismas, expresando su cabida y linderos; aperechillos que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, la junta procederá de oficio al señalamiento de productos, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Fresno de la Vega 27 de Enero de 1876.—El Alcalde, Antonio Prieto.—P. S. M., Miguel Morán Gigosos, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que correspondia á este municipio en el año de 1876 á 77, se hace preciso que todos los que posean bienes en este distrito sujetos al pago de la misma, presenten sus relaciones de altas y bajas con arreglo á instrucion en el preciso término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia que el que no lo hiciere ó en ellas faltara á la verdad, le parará el perjuicio consiguiente é incurrirá en la multa que previene el art. 24 del decreto de 25 de Mayo de 1845, así como no se hará traslacion de dominio, sino cumplir lo prevenido en la circular de 16 de Abril de 1861 inserta en el BOLETIN de 15 de Mayo del mismo año, número 58.

La Robla 29 de Enero de 1876.—Domingo Sierra.

Alcaldía constitucional de Fresno.

Acorda o por el Ayuntamiento y vecinos terratenientes la medición del término municipal para el amillaramiento de la contribucion territorial de 1876 á 77, los que quieran interesarse en dicha mensura, acreditada la facultad, se presentarán á contratar con el Ayuntamiento y comisión nombrada al efecto el día 6 del próximo Febrero.

Y al efecto, todos los que posean bienes en este distrito presentarán relaciones por duplicado de su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento en el improrrogable término de 30 dias á contar de la publicacion de esto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fresno 30 de Enero de 1876.—El Alcalde, Carlos Fernandez.

Audiencia del Territorio.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de La Bodega la Escribanía de actuaciones vacante con motivo de haber cesado en el desempeño de la suya D. Mateo Mauricio Fernandez, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito, cumpliendo lo resuelto por la Superioridad y en armonia con lo que se establece en el artículo 5.º del Real Decreto de 12 de Julio último, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el caracter de habilitados, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 29 de Enero de 1876.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados.

Cédula de citacion y emplazamiento.

De orden del Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Sierra, vecino de Lucillo, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado é fin de recibirle la correspondiente declaracion en la causa de oficio que se instruye con motivo de robo de tocino y langaniza á Pablo Alonso, su convecino; pues así está acordado en providencia de este día.

Astorga 25 de Enero de 1876.—El Secretario judicial, José Rodriguez de Miranda.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El 8 de Setiembre último falleció don Agustín Fernandez y Fernandez, Procurador de esta Juzgado; lo que se hace público por segunda y última vez, á los efectos del art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Leon 18 de Enero de 1876.—D. O. del Sr. Juez, El Secretario de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado municipal de Villavelasco.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; los aspirantes pre-

sentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado por término de 15 dias, pasado el cual se procederá.

Juzgado municipal de Villavelasco á 30 de Enero de 1876.—El Juez municipal, Eugenio Diaz.

Anuncios particulares.

D. Pablo Florez, vecino de Leon, vende un pollino garafon, de cinco años, pelo negro, ocho cuartas de alzada y de las mejores condiciones que pueden apotecerse. Tambien vende un potrero de tres años, entero y de siete cuartas y media de alzada.

Se vende un caballo de tres años y medio, su alzada siete cuartas y ocho dedos, bueno para semental. En esta imprenta darán razon.

IMPORTANTE

á los Sres. Agentes y Rematadores de contribuciones.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta expedientes de partidas fallidas por contribuciones territorial y subsidio con todas las diligencias necesarias al objeto.

Facturas de aplicacion con 8 presupuestos.

Libretas telefonarias de Agencia para el abono en cuenta de cantidades entregadas por los Rematadores, con diferente número de hojas.

Tambien continuamos despaachando modificacion para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidacion de láminas de propios.

VENTA DE ALMENDROS

EN VILLAMAÑAN.

Á precios convencionales se venden por D. Emiliano de Dios Valcarlos, piés de tres y cuatro años para trasplantar. Son de buena calidad y hay donde elegir.

CAFÉ NERVINO

MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salubroso, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Cathedral.—29

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Huevos, núm. 14.